

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar; 1,00    Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Afrios, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», número 149, correspondiente al día 29 del actual, aparece la siguiente Resolución del Ministerio de Trabajo, Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales:

«Ilmos. Sres: Al objeto de desarrollar el cumplimiento de lo que a efectos del régimen de Previsión Laboral preceptúa la Orden del Ministerio de Trabajo de 15 de abril de 1950, por la que se dispone que el personal sujeto a las Ordenanzas Laborales en las Industrias de Conservas Vegetales disfrutará de los beneficios de dicho régimen, se hace preciso dictar las normas complementarias oportunas por las que se determine la Entidad en que el expresado personal ha de quedar encuadrado.

La circunstancia de reunir el referido Sector Laboral idéntica cotización y condiciones de trabajo semejantes a las de los Sectores que integran el Montepío Nacional de Industrias Lácteas, Chocolates y Similares, aconsejan su encuadramiento en esta última Institución.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección Técnica del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, esta Jefatura ha tenido a bien resolver:

Primero.—Las Empresas y trabajadores afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Conservas Vegetales, de 20 de septiembre de 1947, quedan incorporadas, a todos los efectos de previsión laboral, al Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Lácteas, Chocolates y Similares.

Segundo.—La incorporación a que se refiere el número anterior se realizará, conforme determina la Orden de 15 de abril de 1950, con efectos a partir de 21 de abril del presente año, desde cuya fecha se inicia la obligación de cotizar a la referida Institución, en la cuantía que la citada Orden señala.

Tercero.—Los derechos y obligaciones de los nuevos asociados, que procedentes de las Industrias de Conservas Vegetales se incorporan en el referido Montepío, serán los determinados en los Estatutos de dicha Entidad, aprobados por Or-

den de 12 de enero de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 23 marzo 1948).

Cuarto.—El ingreso de las cotizaciones se efectuará en las cuentas corrientes receptoras, abiertas a nombre del Montepío Laboral de Industrias Lácteas, Chocolates y Similares, en las Cajas de Ahorro respectivas.

Quinto.—Los miembros que representando al Sector de Industrias de Conservas Vegetales formen parte de la Comisión Permanente Provincial, Junta Rectora y Asamblea del Montepío Nacional de Industrias Lácteas, Chocolates y Similares, serán designados conforme a las normas de aplicación en la Organización Sindical.

Lo que digo a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 19 de mayo de 1950.—El Director general, Jefe, Fernando Coca de la Piñera. Ilmos. Sres. Director Técnico y Secretario general del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.»

Burgos 30 de mayo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

#### Normas sobre corte de cupones a los reservistas de legumbres.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Oficio-Circular n.º 124-A, de fecha 23 de mayo, establece que al efectuar el canje de las Colecciones de Cupones del 2.º semestre de 1950, a los reservistas de legumbres secas sean facilitadas a los mismos sin cortar las hojas relativas a este artículo, a fin de que puedan, como el resto de la población, ser suministrados de arroz.

Consecuentemente queda modificado el oficio-circular de esta Delegación núm. 15.515, de fecha 24 de mayo, en cuanto se oponga a la presente disposición, debiendo efectuarse el corte de Cupones únicamente a los Reservistas de Cereales Panificables y Aceite.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Burgos, 30 de mayo de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Delegación Provincial de Trabajo

### Campaña contra el analfabetismo

Iniciada, por inspiración directa de S. E. el Jefe del Estado, la lucha contra el analfabetismo, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo en su Circular núm. 125, de 11 de los corrientes, y de acuerdo también con la Circular del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 107, de 11 del mes de mayo en curso, se advierte a las empresas de esta provincia, lo siguiente:

1.º Que de acuerdo con el artículo 171 de la Ley de Contrato de Trabajo, no podrán ser admitidos los menores de 14 años, en ninguna clase de trabajos industriales.

2.º Que al admitir al trabajo a los mayores de 14 años y menores de 18, la empresa deberá exigir, además de la certificación de edad, autorización del padre o guardador del menor y el certificado de sanidad, en el tríptico previsto al efecto en el artículo 178 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, el certificado correspondiente a la instrucción primaria de conformidad con el artículo 42 de la Ley de 17 de julio de 1945.

Burgos 25 de mayo de 1950.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

#### De interés para los agricultores y fabricantes de harina de la provincia

Quedan autorizados los fabricantes de harinas de esta provincia para que los vales de canje que obren en su poder, en cumplimiento de lo dispuesto por esta Jefatura Provincial en Circular inserta en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, núm. 67, de 21 de marzo último, puedan servirles en la cantidad correspondiente antes del día 5 del próximo mes de junio, por lo que se advierte a los agricultores interesados se pasen a retirar la harina y salvado que tengan pendiente, ya que si no lo verifican antes de la fecha indicada perderán sus derechos.

Burgos, 26 de mayo de 1950.—El Jefe Provincial, Angel Fernández Rojas.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Jaime Pérez Muñoz, cuyas demás circunstancias no constan, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el núm. 295 de 1948, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la bnsca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 24 de mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

### Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 200 de 1950, por robo, ha acordado se cite a Manuel Ortega Pérez, nacido el 16 de abril de 1932, hijo de Jerónimo e Isabel, soltero, jornalero y vecino de Burgos, a fin de

que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta.— El Secretario Judicial, Félix Jabato.

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por hurto de unos repellos, contra Mariano Mínguez Camarero, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Emiliano y Benita, natural de Barbadillo del Mercado, y que tuvo su domicilio en el Arco de San Esteban, número 6, bajo, y otros amigos suyos, ha acordado se cite a dicho denunciado para que comparezca en este Juzgado municipal el día 9 de junio, a las once de la mañana, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado Mariano Mínguez Camarero, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 25 de mayo de 1950.—El Secretario, Antonio Fournier.

El Sr. Juez municipal de la ciudad de Burgos, en juicio de faltas seguido en este Juzgado a instancias de D.<sup>a</sup> Carmen Díaz Gómez, contra María Luisa Díaz Gómez, de 32 años, casada, hija de Bernardo y María Luisa, natural de Herencia (Ciudad Real) por haberse quedado con una cartilla de racionamiento de su propiedad, ha acordado se cite a dicha denunciada para que comparezca en este Juzgado Municipal, el día 9 de junio, a las once de la mañana que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndola que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentada María Luisa Díaz Gómez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Burgos a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.— El Secretario, Antonio Fournier.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Aquilino Manjón Guadilla, solicitando autorización para instalar una nueva línea de transporte de energía eléctrica;

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que la están conferidas y cumplidos los trámites

reglamentarios en dicho expediente, ha resuelto conceder autorización al peticionario para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión entre Cañizar de Amaya y Sotresgudo, de esta provincia.

Burgos 26 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

##### INFORMACION PUBLICA

###### Rectificación

El BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 121, de fecha 29 del actual, publica un anuncio relativo a la información pública de la petición formulada para el establecimiento de una línea para el transporte de viajeros, en automóvil por carretera entre Alar del Rey y Burgos, y existiendo un error en la publicación del mismo, se rectifica, haciendo constar que el servicio que se solicita es para el transporte de mercancías por carretera, entre Alar del Rey y Burgos y no de viajeros como por error se hace constar en el anuncio arriba indicado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de mayo de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

#### Alcaldía de San Adrián de Juarros.

Hallándose formado el repartimiento de aprovechamiento de pastos de los bienes de propios de este Municipio, para cubrir las atenciones del mismo, correspondiente al año 1950, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, para que cuantos contribuyentes incluidos en él puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Adrián de Juarros 29 de mayo de 1950.—El Alcalde, Gil Segura.

#### Alcaldía de Hinestrosa.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Hinestrosa 20 de mayo de 1950.—El Alcalde, Honesto Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa del Príncipe.

#### Alcaldía de Milagros.

Hallándose confeccionado el repartimiento de plagas del campo, para el ejercicio de 1950, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para que durante los cuales pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos de este término lo deseen y presentar durante el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá reclamación alguna.

Milagros 25 de mayo de 1950.—El Alcalde, José Gil.

#### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 16 del actual, el presupuesto extraordinario número 1, para atender a los gastos que se deriven de las obras de sustitución de la tubería actual en el abastecimiento de aguas, obstruida por los sedimentos adheridos a la misma, queda expuesto al público con sus memorias correspondientes, por quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que determina el artículo 241 del Decreto ordenador de las Haciendas locales.

Espinosa de los Monteros 23 de mayo de 1950.—El Alcalde.

#### Junta administrativa del Barrio de Berrueza.

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta, para el ejercicio de 1950, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de la misma, por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y demás entidades interesadas que lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurridos los cuales no serán admitidas.

Barrio Berrueza 23 de mayo de 1950.—El Presidente, M. González.

Aprobado en forma por esta Junta el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, importante 49.000 pesetas, para atender a los gastos de construcción de una casa vivienda para el pastor del barrio, sobre la actual Casa Concejo, queda expuesto al público con sus memorias correspondientes, por quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen justas, de conformidad con lo que determina el artículo 241 del Decreto ordenador de las Haciendas locales.

Barrio Berrueza 23 de mayo de 1950.—El Presidente, M. González.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.—SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

##### Recaudación de Contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

###### Anuncio de subasta.

D. Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador de Hacienda de la expresada Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del ar-

tículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de paz, se celebrará el día 14 de junio próximo, a las once horas, en el pueblo de Ameyugo.

Deudor, D. Fabriciano Fernández Mediavilla.

###### Fincas objeto de subasta.

Una heredad al pago de «El Castillete», de 24'50 áreas de cabida, linda N. Isidro Santiago, S. carrera, E. Felipe Grisaleña y O. con Santos Mardones, valorada en 4.118 pesetas.

Otra heredad en el mismo pago, de 10'50 áreas de cabida, linda norte arroyo, S. Felipe, Grisaleña, este carrera y río y al O. arroyo, valorada en 1.764 pesetas.

Otra heredad en el mismo término, llamado «La Revilla», de 24'50 áreas de cabida, linda N. Fabriciano Fernández, E. carrera y río y oeste Santos Mardones, valorada en 4.118 pesetas.

Las fincas anteriormente descritas se venderán libres de toda clase de cargas para el comprador, y aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad.

###### Condiciones para la subasta

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de los bienes no han sido entregados por los herederos del deudor, ya fallecido. En su defecto, está de manifiesto en esta oficina de Recaudación la certificación supletoria hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.<sup>a</sup> El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.<sup>a</sup> Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Con el fin de evitar la posible venta de bienes, cuyo valor sea notoriamente superior al de los descubiertos, en el acto de la subasta se cuidará de que no sean objeto de venta otros bienes que los necesarios a cubrir con un margen racional de holgura el total débito del expediente.

Miranda de Ebro 22 de mayo de 1950.—El Recaudador, Miguel Menéndez.

## Anuncios Particulares

